



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Luis Eusebio Sandoval Contreras y Comercializadora Corsa S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2018 01218 00
Decisión:	Releva secuestre - Niega solicitud

1. Como quiera que la abogada DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ, designada en calidad de curadora *ad litem*, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo encomendado, se le releva del cargo para el cual fue designada, debido a que obra en esa calidad en más de 5 procesos judiciales, en su reemplazo, se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada Lina María Mápura Ramírez, a quien se le notificará en la dirección Carrera 14 No. 106A-50 oficina 202 de Bogotá, Email: linamapura@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionada con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00. M/Cte.**, a cargo de la parte demandante.

2. Frente a la solicitud con el propósito que se dé trámite a la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías y la cesión de derechos a favor de CISA S.A., con fundamento en la solicitud presentada mediante correo electrónico de 6 de julio de 2021, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en el auto de 21 de septiembre de 2021, en el que se negaron esas peticiones.

Lo anterior, ya que en el plenario no obra la documental que da cuenta de la subrogación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, por lo que, al no existir prueba fehaciente de la anterior situación, no hay lugar a impartir trámite a la cesión de crédito allegada en favor de Central de Inversiones S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°056.

Bogotá, 27 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ae396ec29b9e87d8c4c75fd8b89926e1e8136de4591779fd7bac82d1f70c7f**

Documento generado en 26/04/2022 01:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**